

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00174-00

Clase: Ejecutivo

La reforma de la demanda incoada por la parte actora de la acción se negará, toda vez que aquella no cumple con los parámetros regulados en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Bajo los lineamientos del artículo 300 del Código General del Proceso y toda vez que el abogado Iván Felipe Rodríguez Medina, actúa como apoderado judicial de HENRY ALIRIO RODRIGUEZ BARRERA y MILENIUN ASOCIADOS SAS, se deberá tener al profesional en derecho como representante de la señora BLANCA MYRIAMCHAVES RUSINQUE.

Así las cosas, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda que hizo el profesional en derecho a favor de HENRY ALIRIO RODRIGUEZ BARRERA y MILENIUN ASOCIADOS SAS, y se tendrá por notificada a BLANCA MYRIAMCHAVES RUSINQUE, a quien se le contabilizara el término para contestar la acción desde el día siguiente a la publicación en estados de esta decisión.

Finalmente obrara en autos las notificaciones envió de citatorios, a los ejecutados realizados por la parte actora de la demanda, sin que sea dable contabilizar lapso alguno para contestar la demanda, dado que no se otea que se hubiere enviado los avisos correspondientes.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeace8f02554f2bf17ecde03af7c171f086cac61a87d3b69a38af6fbb0e78b14

Documento generado en 13/05/2021 03:01:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103046-2020-00202-00
Clase: Verbal

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 2:30 p.m. del día de veintiséis (26) del mes de julio del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Interrogatorio de Parte: se aclara al demandante que a la parte demandada se le deberá interrogar de conformidad al numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – LINK G&CSAS:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: se aclara a la demandada que a la parte actora se le deberá interrogar de conformidad al numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – SYES SASEN LIQUIDACION:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: se aclara a la demandada que a la parte actora se le deberá interrogar de conformidad al numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7124d6c21fa0b041f62ae418d537204f938999f49543163a74db43f8449319

Documento generado en 13/05/2021 03:01:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00243-00
Clase: Expropiación

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma conforme al auto que antecede, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN iniciada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI., en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDOGUAVITA BARBOSA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos DOS (2) días, se procederá a su emplazamiento en los términos del Código General del Proceso, o el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020, así como se procederá a fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la presente litis, en aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-17478. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

CUARTO: Para acceder a la ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE, la parte actora, sírvase acreditar consignación a órdenes del Juzgado el valor del avalúo aportado, en concordancia con lo normado en el numeral 4° del artículo 399 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería la Dra. GINNA VANESSA RODRIGUEZ ORDOÑEZ como apoderada judicial de la parte actora en los términos del mandato aportado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97e9c83c5f3efa08911decf0abec449b03a5844d8f70e11dbac867c2c4efbac
2**

Documento generado en 13/05/2021 03:01:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

Expediente No. 110013103047-2020-00245-00
Clase: Ejecutivo

En razón de la solicitud de adición al mandamiento de pago elevado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho, señala que se debe acceder a lo solicitado;

Por lo tanto, se debe adicional al auto que **LIBRÓ** mandamiento de pago, en favor de ALVARO BOLIVAR, en contra de JULIÁN GUILLERMO CRUMP LOMBANA, los siguientes rubros:

4. Por los intereses moratorios aplicados sobre cada una de las cuotas dejadas de pagar, y que se generen con posterioridad al 10 de noviembre de 2020, de conformidad a lo regulado en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso, liquidados desde que cada emolumento se haga exigible, a la tasa máxima legal, bajo los parámetros de la superintendencia financiera de Colombia.

Sobre los demás puntos el mandamiento de pago quedará incólume, así que se deberá notificar conjuntamente esta providencia al auto de fecha 22 de enero de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e51e9d3f3f449baf906f14755ad52edf9e059d8873c19634c130399156270b

4

Documento generado en 13/05/2021 03:01:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00259-00

Clase: Pertenencia

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, en representación del demandante Albear Ozuna, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte actora de la acción de la referencia, para que en el término de 30 días, procedan a cancelar los gastos necesarios para la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias respectivos y a su vez aporte a este Juzgado las fotografías que den fe de la instalación de la vallas ordenadas en el auto que admitió la demanda, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 de Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71b48fd9bb601c5a7e7c10075f8c7f50bf373d815b8a133d702851ea1e689f5

Documento generado en 13/05/2021 03:01:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103046-2020-00299-00
Clase: Ejecutivo

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente abrir a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Se niegan por improcedente e inconducente las prueba pericial y testimonial solicitada por la parte ejecutada.

En firme, regrese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a153bfe27b79a390c5f0f68cd87762be9bae30a25268cae28f5b30f37a4f3ad8

Documento generado en 13/05/2021 04:50:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00302-00
Clase: Ejecutivo

Obre en autos la solicitud de remanentes que hiciere el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante oficio No. 468 del 06 de abril de 2021, Comuníquese esta determinación al Despacho solicitante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c9644215234720f99f0e6a9b3e2eec060f73ef8f3cad1c841f0baa45c91701

Documento generado en 13/05/2021 04:50:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00302-00

Clase: Ejecutivo

Téngase por notificada de la acción a la CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S., por conducta concluyente, quien a su vez se allano a los hechos y pretensiones de la demanda.

En razón de la solicitud de suspensión del litigio, se tendrá por suspendido este expediente hasta el próximo 30 de junio de 2021.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4b07289f908ba92ae5ce9e4171aaa2970d45c33153cd6d3d3429112e6dddc5

Documento generado en 13/05/2021 04:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00303-00

Clase: Divisorio.

Se INADMITE la anterior **REFORMA** de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1. Excluya la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que aquella no es de aquellas que se puedan elevar en un proceso divisorio, dado que en aquel se podrán solamente pedir mejora, no frutos de la cosa a dividir.

2. Retire las pretensiones quinta sexta y séptima, de la demanda, puesto que la tasación de gastos de la división se hará en la sentencia de distribución de productos, tal y como lo reguló el artículo 411 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

194715f304b59b2546f926d92553b161cff342557c0e12f344956ef01333fc33

Documento generado en 13/05/2021 04:50:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00309-00
Clase: Restitución de inmueble arrendado

Revisada la documental se tiene que la entidad demandada MUNDO ZAPATOS S.A.S., se notificó de la acción y en término contestó la misma, proponiendo excepciones de mérito y aportando a consignación pertinente por los cánones de arrendamiento que son causa de la solicitud de terminación del contrato – mora en el pago.

Por lo tanto, Se reconoce personería para actuar a la abogada LILIANA MARIA ARISTIZABAL MARTINEZ, de conformidad al mandato conferido por la entidad demandada, en los términos y para lo fines pertinentes.

Se hace necesario surtir el traslado de las excepciones de mérito, presentadas por la demanda, por secretaria dese tramite a lo regulado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6ac983595935433e3a7536c9dac6d3f5899be886fa2dd4fd42e541f0374e706

Documento generado en 13/05/2021 04:50:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Tutela No. 47-2021-00074-00

Obre en autos la manifestación efectuada por la MEDIMÁS EPS en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico, y agréguese a la alzada concedida en auto de esta misma fecha.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

La Jueza

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92717764bc4b52620145f429c2f0e350d76fee511adfbe48d82b0d82ebc37376

Documento generado en 13/05/2021 05:03:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Tutela No. 47-2021-00074-00

Obre en autos la manifestación efectuada por la MEDIMÁS EPS en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico, y agréguese a la alzada concedida en auto de esta misma fecha.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

La Jueza

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92717764bc4b52620145f429c2f0e350d76fee511adfbe48d82b0d82ebc37376

Documento generado en 13/05/2021 05:03:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00150-00

Clase: Imposición de Servidumbre Pública de Conducción de Gas.

En razón del cumplimiento que a parte demandada hizo al auto de fecha 11 de septiembre de 201, se deberá OFICIAR a FRACY LEONOR CHITIVA QUINTERO, para que de una manera conjunta efectúe la experticia encomendada en la diligencia del pasado 09 de agosto de 2017, con el señor JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ. OFICIESE

ADVIERTASE a los citados que la tarea a ellos encomendada deberá obrar en el expediente en el término de 10 días, contabilizados desde el tercer día del envío de las comunicaciones aquí ordenadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abbd41758841b4215af5943fa1d22e4d7f5006b89649d6eb72ae2cd52ebff86f

Documento generado en 13/05/2021 03:02:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Tutela No. 47-2021-00223-00

Obre en autos la manifestación efectuada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2eef4cceaae1e87887315284b4e3112b22e0e3ab02176cb1c41a270af1b6f1e

Documento generado en 13/05/2021 04:18:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00258-00

Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

- El embargo y posterior secuestro de los bienes y/o cuotas partes de los inmuebles de propiedad de los ejecutadas, los cuales se identifican con el folio de matrícula 50C-1386200, 370-345619, 370-345598, 370-76849, 50C-1224948, OFÍCIESE a la Oficina de Registro a que tenga lugar.
- El embargo y retención de los dineros que los ejecutados tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias y cuentas señaladas en el petitum de medidas ejecutivas. Se limita la medida a \$250'000.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.
- El embargo de los derechos fiduciarios y/o económicos y/o de beneficio cuyo titularidad bien como fideicomitente o beneficiario esté en nombre de PRABYC INGENIEROS S.A.S., dentro del FIDEICOMISO MARINA VIEW administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ofíciense a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y CONFECAMARAS – Registro de Garantía Mobiliarias, Se limita la medida a \$13.000'000.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.
- El embargo y retención de los dineros que se tengan como remanentes, al interior del proceso No. 2021-0171, el cual se adelanta en el Juzgado 36 Civil Municipal de esta Urbe, dentro del cual la aquí ejecutada ALEXANDRA GUEVARA FIGUEREDO es demandada. Se limita la medida a \$250'000.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.

- El embargo y retención de los dineros que se tengan como remanentes, al interior del proceso No. 2021-0171, el cual se adelanta en el Juzgado 75 Civil Municipal de esta Urbe, dentro del cual la aquí ejecutada ALEXANDRA GUEVARA FIGUEREDO es demandada. Se limita la medida a \$250'000.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.

A estas medidas se tienen las cautelas decretadas, hasta tanto no se tenga razón de las resultas de lo ordenado, no se hará manifestación alguna al respecto de las demás pedidas por la entidad ejecutante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

577e4313b5b55c3270ccc01b7ff403762bafd6078b7452e7a4257230b6f9a181

Documento generado en 13/05/2021 03:02:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00258-00

Clase: Ejecutivo

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de SOCIEDAD MARMOLES Y PIEDRAS CARRARA S.A., ALEXANDRA GUEVARA FIGUEREDO y MIGUEL ANGEL GUEVARA FIGUEREDO por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$163'792.569,00 m/cte correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré adosado con la demanda.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.424 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

QUINTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos concedidos en el poder otorgado.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc840759c9a06d6c4370e2dd514870a894c941926e850acd038cc5599319ec4

Documento generado en 13/05/2021 03:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-006-1984-00014-00

Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud anterior se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento al auto del 19 de diciembre de 2019 y emita los oficios respectivos de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que aquella providencia ya está ejecutoriada.

De otro lado, se requiere al abogado Ramón Orlando Quintana para que se abstenga de presentar solicitudes dilatorias, so pena de ser objeto de sanción, y, además, para que acate lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, enviando copia de los memoriales a los demás sujetos procesales por medio de los canales digitales.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03a7b9b44ff50d22afa7f77d42a251f72ce42eca14580033081884ed27aa778

Documento generado en 13/05/2021 02:20:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Tutela No. 47-2020-00043-00

Obre en autos la manifestación efectuada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50b7dfda5c2a8963f70fa48ab33a5c0760da8bb4370c8f6703a559397fce1ba

Documento generado en 13/05/2021 04:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-006-1984-00014-00

Proceso: Ejecutivo

En atención a las solicitudes precedentes, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito aportada por la ejecutante en la suma de \$704.131.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que la “*medida cautelar*” consistente en oficiar a Transunión Colombia SA para obtener información financiera de la demandada no está prevista en el estatuto adjetivo para los procesos ejecutivos.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutante que especifique cuáles son las entidades financieras a las que se dirigiría la medida cautelar de embargo y retención de dineros.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6ad76be295cb86b48244d39a70cfbf77549dcb9156be943eb8727e6438e2dfe

Documento generado en 13/05/2021 02:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 1999-07357-00

Proceso: Liquidatorio

Se pone en conocimiento de la concordada y demás interesados, por el término de cinco (5) días, del informe rendido por el liquidador José Hernán Acosta Pineda, así como los documentos aportados por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, para los fines pertinentes. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

924666bae94d026dccce89366a5494ffb1fcc2df656655f4d1ba0e7c54351fe9

Documento generado en 13/05/2021 04:13:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-005-2003-05642-00

Proceso: Expropiación

Se niega el embargo de dineros del IDU, reclamado por la parte pasiva, debido a que no se ha librado mandamiento ejecutivo en contra de esa esa entidad pública. Al respectivo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 9 del artículo 399 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dba13dfd63912d3522cd80ea4dab75ae53aaba874a895389cc703d731cf587c

Documento generado en 13/05/2021 04:13:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-002-2006-00598-00

Proceso: Ordinario

En atención a lo informado por el apoderado de la parte pasiva y la secretaria, se ordena requerir nuevamente al Grupo de Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, en los términos del auto del 9 de noviembre de 2020 y, además, diríjase comunicación a la dirección de correo electrónico *fbarrern@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

Asimismo, se requiere a la parte actora y demás intervinientes en este proceso para que se pronuncien frente al requerimiento emitido en el auto del 9 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b6e5a59571134fa04991cd5b118315491e3c56fe696b7b216e5f817353f3fc

Documento generado en 13/05/2021 02:25:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-006-2007-00629-00

Proceso: Expropiación

En atención a la solicitud anterior, se advierte que en memorial presentado el 1 de noviembre de 2016 por los demandados, coadyuvado por su apoderado (f. 11, cuad. 2), se solicitó que la entrega de dineros por cuenta de la indemnización sea distribuida de la siguiente manera: (i) 65 % a favor de los demandados y (ii) 35 % a favor del mandatario judicial de ellos.

Por consiguiente, se modifica la orden dirigida a la secretaría en el auto del 24 de febrero de esta anualidad, con la finalidad de que las órdenes de pago se elaboren teniendo en cuenta lo señalado atrás. Para tal efecto, a cada uno de los demandados les correspondería un 32,5 % del monto correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acd016722b5dc63b018d450ea5d6840048d3f7c679bd93f1c93052d76cc6723

Documento generado en 13/05/2021 04:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-002-2009-00338-00

Proceso: Divisorio

En atención a lo manifestado por la parte actora, este estrado judicial requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que corrija e inscriba en debida forma la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40275231, debido a que se omitió la inclusión del nombre de la demandante Adela Tavera Castro. Oficiese.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07652129def3c1d9fbb93f71c0397ef2d8993f3e504e690e7f29372501c52471

Documento generado en 13/05/2021 04:13:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103007-2011-00490-00

Proceso: Pertenencia

Se hace necesario nombrar a ARMANDO BAUTISTA CORREDOR como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo con la Resolución 639 de 2020, para que ratifique el dictamen rendido por EDER SMITH TAFUR LOZANO en este proceso, para lo cual deberá asistir a la audiencia programada para el 18 de agosto de 2021 a las 10:00 a. m. Se advierte al aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Además, se aclara al citado que lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 2011 de la Corte Constitucional.

De otro lado, por secretaría entréguese el depósito judicial correspondiente a los gastos periciales de EDER SMITH TAFUR LOZANO.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f878079c13f09f5608de42edb2d8dc80f48f4243062411d3ba267ed9f1eab53

Documento generado en 13/05/2021 02:25:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-007-2011-00612-00

Proceso: Divisorio

En atención al memorial aportado por la apoderado judicial de la parte actora, con facultad para transigir, y el demandado-cesionario, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a020d10f904793aee585d53a6f236346a999afbfcf40e9809205810aaa267382

Documento generado en 13/05/2021 02:25:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103002-2012-00410-00

Proceso: Pertinencia

Agréguense a los autos los documentos aportados por la señora Falconery Cortés Castillo, heredera de Luis Antonio Kurmen Solórzano (qepd).

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5ebededbdee06abecdd5f93ac5667748bcaef00ecc60aa95fe24625257f790

Documento generado en 13/05/2021 02:20:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103020-2013-00125-00

Proceso: Pertinencia

De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días del dictamen pericial presentado por Esmeralda Gómez Pastrana, el cual se encuentra en ubicación digital.

Por otra parte, se fijan como gastos periciales la suma de \$ 300.000.00 mcte., los cuales deben ser sufragados por el extremo activo. Este monto podrá ser aumentado siempre y cuando la auxiliar demuestre gastos adicionales.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a269ca285a3783ef7e6d593932fbe3041ee1d3bbce41035c3ba1ffb4b57b46

Documento generado en 13/05/2021 02:25:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103004-2013-00454-00

Proceso: Pertenencia

En atención a las solicitudes antecedentes, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 22 de septiembre de 2020. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado, el cual se identifica con folio de matrícula n.º 50N-20320164 de esta ciudad. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec9eacedcd458c006a80ac1ef962691f39ef0c020682c96a59d509c949851f3

Documento generado en 13/05/2021 02:25:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-008-2013-00456-00

Proceso: Reivindicatorio

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Precise los hechos relativos a la tasa de interés pretendida sobre las costas procesales, debido a que la liquidación anexa a la demanda ejecutiva hace referencia a las tasas “DTF 90” y “Bancaria 1.5”, y no a la del 6 % anual indicada en el artículo 1617 del Código Civil.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda de acuerdo con lo expuesto en el numeral anterior.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca426d7aeed402887f85d1b791b51ada0b5e59b1ebb85110b063e7db9ca711a0

Documento generado en 13/05/2021 04:13:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-008-2013-00456-00

Proceso: Reivindicatorio

En atención a la solicitud anterior, se corrige el auto del 5 de febrero de 2021, en el sentido de que el inmueble sobre el que versa la entrega comisionada es el apartamento 203 del “Edificio Calle del Socorro” de la calle 14 n.º 4-32 de esta ciudad. Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio con esa corrección y, además, adviértase que la restitución se ordenó a favor de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Country SAS. Anéxense los insertos correspondientes.

Asimismo, por secretaría dese cumplimiento al párrafo segundo del auto del 5 de febrero de 2021.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf41ed43c66cf643a53ff7f3583cac133b505acb155e7f9e8b81d7e103fa9b6

Documento generado en 13/05/2021 04:13:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-008-2013-00767-00

Proceso: Divisorio

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada Marcela Ayala Balaguera contra el auto del 5 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

1. En la providencia censurada se dispuso continuar el trámite del proceso teniendo como sucesores de Carlos Julio Sarmiento Barón (qepd) a Odair, Liney y Carlos Alberto Sarmiento Mayoral, los cuales serían representados por la profesional del derecho aquí recurrente.

2. Inconforme con esta decisión, abogada Marcela Ayala Balaguera cuestionó esa decisión debido a que los sucesores mencionados no desean ratificarle el poder, pues no quieren ser parte en este proceso, ni tampoco ella puede ser obligada a aceptar un poder o representar a una persona, y aquellos no pueden ser obligados a conferirle poder; además, señaló que se deben emplazar a los herederos determinados e indeterminados de Carlos Julio Sarmiento Barón (qepd).

CONSIDERACIONES

1. El inciso quinto del artículo 76 del Código General del Proceso establece que la *“muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”*.

A su turno, el canon 68 *ibidem* preceptúa que “[f]allecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

2. Ahora bien, en este caso se observa que a la profesional del Derecho Marcela Ayala Balaguera el demandante Carlos Julio Sarmiento Barón (qepd) le confirió poder en vida para iniciar este proceso divisorio.

Sin embargo, comoquiera que el poderdante falleció, es claro que, de conformidad con la normatividad adjetiva, este litigio debe continuar con sus sucesores procesales y que el mandato conferido a la abogada no se extinguió con la muerte de su mandante. Por lo tanto, se infiere que la facultad para representar a los herederos determinados de Carlos Julio Sarmiento Barón (qepd), a saber, Odair, Liney y Carlos Alberto Sarmiento Mayoral se defirió legalmente. Esta circunstancia conlleva a la improcedencia de su emplazamiento, dado que ya son representados en este litigio.

Sin embargo, existe la posibilidad de que los nuevos mandantes revoquen ese poder, para lo cual tendrán que manifestar esa decisión en debida forma y, de esa manera, la abogada recurrente quedará libre de la representación de esas personas. Empero, dado que no se aportado algún memorial suscrito por Odair, Liney y Carlos Alberto Sarmiento Mayoral en el que se exprese su voluntad de revocar el poder otorgado por Carlos Julio Sarmiento Barón (qepd) a la abogada recurrente, no es procedente que se acceda a lo reclamado por esa persona.

3. Por último, con relación a la concesión del recurso de apelación se advierte que ese mecanismo de impugnación no está previsto en el artículo 321 o cualquier otro del Código General del Proceso.

4. Asimismo, también se ordenará agregar a los autos los registros civiles de nacimiento de Odair, Liney y Carlos Alberto Sarmiento Mayoral y se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de Carlos Julio Sarmiento Barón (qepd).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 5 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: AGREGAR a los autos los registros civiles de nacimiento de Odair, Liney y Carlos Alberto Sarmiento Mayoral.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de herederos indeterminados de Carlos Julio Sarmiento Barón (qepd) mediante la publicación del aviso respectivo en El Espectador o El Tiempo, en un día que sea domingo, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00bb40b0b7896609eab19fbaedd4bfff4257adfe1b72d2d5803f3e05c8997ada

Documento generado en 13/05/2021 02:20:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103017-2013-00793-00

Proceso: Pertenencia

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 16 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

1. En la providencia censurada se declaró la nulidad de la actuación surtida en este asunto a partir del auto admisorio de la demanda y esta se inadmitió.
2. Inconforme con esta decisión, el extremo activo cuestionó esa decisión con la finalidad de que hubiera una manifestación sobre las pruebas decretadas y practicadas durante el trámite anulado.

CONSIDERACIONES

1. El inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso establece que la *“nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este”* y que la *“prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas”*.
2. Ahora bien, en este caso se observa que la nulidad decretada en este litigio se produjo por la falta de citación y notificación de los herederos determinados e indeterminados de Alcira Pabón Pabón (qepd), lo que significa que tal conjunto de personas no tuvo la oportunidad de controvertir las pruebas practicadas anteriormente.

Igualmente, a pesar de que las personas que se crean con derechos sí habrían tenido la posibilidad de cuestionar dichos medios de convicción, lo cierto es que, dado que se ha de renovar toda la actuación desde la admisión de la demanda, será necesario que aquellos sean nuevamente emplazados, por lo que tampoco es materialmente procedente que se mantenga la validez y eficacia de tales probanza frente a esa comunidad indeterminada.

3. Por lo tanto, no es dable acceder a la adición de la providencia cuestionada, reclamada a través del recurso de reposición.

4. De otro lado, comoquiera que el término para la subsanación de la demanda se interrumpió, es necesario que este se contabilice nuevamente, al tenor del canon 118 del CGP, para que así sea posible emitir un pronunciamiento al respecto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de diciembre de 2020, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el término que tiene la parte actora para subsanar la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ebc4ba5fc4df57512e25b51fc11162d53f7f6d7935c97a9dd224b934a80fe5

Documento generado en 13/05/2021 02:20:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103002-2014-00021-00

Proceso: Ordinario

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del subsidiario de apelación, interpuestos por la parte pasiva contra el auto del 12 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

1. En la providencia censurada se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del 18 de septiembre de 2018 y se tuvo por notificada a la demandada Luz Amparo Rivera Rodríguez por conducta concluyente.

2. Inconforme con esta decisión, la demandada referida cuestionó esa decisión con la finalidad de que se declare que la nulidad ocurrió desde el auto admisorio de la demanda y que ella debe ser notificada de acuerdo con el artículo 315 del CPC, vigente para la época.

CONSIDERACIONES

1. El inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso establece que la *“nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este”*.

Entre tanto, el párrafo final del canon 301 de la codificación adjetivo preceptúa que *“[c]uando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso,*

solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

2. Ahora bien, en este caso se observa que la nulidad decretada en este litigio se produjo por la notificación irregular de la demandada Luz Amparo Rivera Rodríguez, tal como se analizó extensamente en la providencia recurrida. Sin embargo, esa extremo del litigio no está de acuerdo con los efectos de esa declaración.

En efecto, de la disposición citada del artículo 301 del CGP, se extrae, sin lugar a duda, que la consecuencia jurídica de la nulidad por indebida notificación del auto admisorio, en el presente asunto, consiste en que se entienda que el enteramiento de esa providencia se produjo el día en que solicitó la nulidad, lo que aquí ocurrió el 11 de junio de 2019, cuando otorgó poder a un profesional del Derecho (f. 156, cuad. 1) y presentó esa solicitud (ff. 1-2, cuad. 2).

Por consiguiente, es claro que en esa data se produjo el enteramiento por parte de Luz Amparo Rivera Rodríguez del auto admisorio y de las demás providencias que no fueron anuladas, al tenor del inciso segundo del canon 301 *ibidem*. No obstante, ello no implica que se ha pretermitido su oportunidad para cuestionar esas decisiones ni contestar la demanda, por cuanto, tal como lo señala el estatuto procedimental, los términos de ejecutoria y traslado solamente empezarán a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decretó la nulidad. En otras palabras, los derechos constitucionales a la defensa y debido proceso de la demandada están plenamente garantizados en este litigio, dado que los mismos podrán ser ejercidos en el momento procesal oportuno. De manera que es equivocada la apreciación de ese extremo al considerar que no se le ha permitido la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda, máxime que en la parte resolutive de la providencia recurrida se indicó que la secretaria debía contabilizar el término con que contaba esa persona “*para que haga uso del derecho de defensa*”.

3. En ese mismo sentido, tampoco es procedente modificar la declaración de nulidad, por cuanto, si bien se indicó que esta se produjo desde el 18 de septiembre de 2018, fecha en la que se emitió un auto convocando a la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, lo cierto es que las decisiones proferidas con anterioridad no están ejecutoriadas con relación a la señora Rivera Rodríguez, por lo que sus garantías superiores a la defensa y al debido proceso están salvaguardadas, dado que ella goza de la oportunidad para controvertirlas.

4. Por último, se concederá el medio de impugnación subsidiario, por estar así contemplado en el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de enero de 2021, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá interpuesto por la parte demandada contra la providencia referida en el ordinal anterior.

En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Además, se concede el término de cinco (5) días para que la apelante sufrague los gastos necesarios para la expedición de copias del expediente, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 324 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b087025f5ff52c20ace2bd495db4c56aa28755cac322da284dbce6acc752a136

Documento generado en 13/05/2021 02:20:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103002-2014-00050-00

Proceso: Ordinario

Se decide la solicitud de aclaración formulada por la parte demandante frente al fallo emitido el 21 de abril de 2021, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. En este proceso se dictó sentencia accediendo a las pretensiones del extremo activo.
2. El demandante solicitó la aclaración de esa providencia, con la finalidad de que se expresara que el predio objeto de usucapión se segregaba de uno de mayor extensión y, además, que el número de folio de matrícula inmobiliaria de este última era 051-183531, y no como quedó anotado.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 285 del Código General del Proceso establece que la “sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”, pero “*podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*”.

A su turno, en canon 286 *ibidem* preceptúa que “[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

2. De conformidad con lo dispuesto en las normas jurídicas transcrita, y luego de examinar la sección dispositiva de la sentencia emitida el pasado 21 de abril, se observa que se incurrió en un error netamente aritmético en la descripción del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, el cual es 051-183531, y no como quedó allí anotado. Por lo tanto, es necesario corregir ese apartado a fin de corregir ese yerro.

3. Asimismo, también le asiste razón al extremo activo cuando manifestó que es menesteroso señalar en la parte resolutive que el bien raíz objeto de la usucapión declarada se segrega del inmueble de mayor extensión, motivo por el cual se requiere aclarar esa circunstancia para que no haya duda en la ejecución de esa providencia.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

ÚNICO: CORREGIR el numeral segundo y **ACLARAR** el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 21 de abril de 2021 en el asunto de la referencia, los cuales quedarán así:

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, inscribir esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 051-183531. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, y de Bogotá, Zona Sur, que, de forma armónica, procedan a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz descrito en el numeral primero de este fallo, el cual se segrega del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 051-183531. Oficiese.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74714588eb990d4d3ac8d51bb589bbcede6b04d1e66d845e3710ce6a1eced903

Documento generado en 13/05/2021 04:13:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-008-2014-00060-00

Proceso: Restitución

Por ser procedente, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación que fuera interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia del 6 de abril de 2021, se advierte que el mismo se concede en el efecto devolutivo.

En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Además, se concede el término de cinco (5) días para que el extremo apelante sufrague los gastos necesarios para la expedición de copias del expediente, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 324 del CGP.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd4d3950bf2fb75b3ca1e6522098b1383ff376728b3fc2c0cf2fd2b5bef6a11

Documento generado en 13/05/2021 04:13:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013103-008-2014-00060-00

Proceso: Restitución

Se rechaza de plano la nulidad formulada por Aluminios Superior SAS, debido a que no fue propuesta oportunamente, al tenor del artículo 136 del Código General del Proceso, en razón a que la supuesta irregularidad sobre la omisión en la práctica de pruebas no se alegó cuando se emitió el auto del 11 de noviembre de 2020, por el que se resolvió el incidente de desembargo, el cual adquirió ejecutoria ante la falta de interposición de recursos en su contra.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56009ef33097fb0670e2e2294c6c3312b3ea29735a2f0a91c52e229aa90adfe1

Documento generado en 13/05/2021 04:13:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00098-00
Clase: Ejecutivo

Con el fin de continuar el trámite de la referencia, y toda vez que la parte ejecutada en término se opuso a las pretensiones de la demanda, se deberá correr traslado de la contestación por el lapso de diez (10) días, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, para que el ejecutante efectúe las manifestaciones a que tenga lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244215e198a129aa3a6144876c0470629eaf7cc6c5c6a1832cec50e88727d9f3

Documento generado en 13/05/2021 03:01:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00111-00
Clase: Ejecutivo

La solicitud de aclaración del mandamiento de pago elevado por la parte ejecutante se negará, toda vez que no existe lugar al mismo. Así las cosas y dado el silencio de los ejecutados al auto de fecha 28 de enero de 2021, es procesalmente válido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61575bb0b6cce13f9b26efa04a4b82c5b7ddbfa73debc15e8e9d58fe9900d47

Documento generado en 13/05/2021 03:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00133-00
Clase: Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia, ya fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-15427, tal y como se observa en el certificado de libertad y tradición del mentado predio.

Por su parte, se tiene que la Agencia Nacional de Tierras, entidad demandada en el expediente que aquí nos ocupa contestó la demanda, por medio de apoderada judicial, a quien se le reconoce personería para actuar, del escrito contentivo de la contestación se corre traslado a la parte actora por un lapso de tres (3) días.

Obre en autos la devolución del despacho comisorio No. 001, por parte del Inspector de Comisiones Civiles del Municipio de Tuluá - Valle del Cauca.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, proceda a acreditar la notificación de esta acción a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79889d432928c3a6b8c33da71e708096496082ef62a72695b98761fb027a6136

Documento generado en 13/05/2021 03:01:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00166-00
Clase: Ejecutivo

La solicitud de aclaración del auto de fecha 17 de marzo de 2021, en el cual se señaló que *“ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., generando ello que la pretensión del PAGARÉ 9372018759 se establezca de la siguiente manera...”* se negará, toda vez que no existe lugar al mismo, pues en aquella providencia no se revocó ni dejó sin valor efecto la providencia que libró mandamiento de pago, se adicionó el mismo tal y como fue solicitado por el ejecutante, sumado a que en la mentada decisión, se ordenó notificar conjuntamente los dos proveídos, situación que no nulita el trámite.

Por lo anterior, se requiere al actor para que proceda a notificar de este asunto al extremo ejecutado en el lapso de 30 días, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e23469ed2a91d249681cac9ac7640d1f7bd0e69332b37f8f2296e6606f4221

Documento generado en 13/05/2021 03:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00174-00
Clase: Ejecutivo

Obre en autos la respuesta emitida por la DIAN, en la que señalan que los ejecutados HENRY ALIRIO RODRIGUEZ RIVERA y MILENIUM ASOCIADOS S.A., a la fecha tiene una obligación pendiente con tal entidad.

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf88e4afc0368ffb444d0069ac54f47b2bb58ef71132bd6293a7a8294f0591e7

Documento generado en 13/05/2021 03:01:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**